

Resolució de 31 de juliol de 2000, de la Direcció General de Ordenació e Innovació Educativa y Política Lingüística, por la que se dictan instrucciones para el curso 2000-2001 en materia de ordenación académica y organización de la actividad docente de los centros específicos de Educación Especial de titularidad de la Generalitat Valenciana.

Los procesos de integración educativa de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales en los centros ordinarios de la Comunidad Valenciana han supuesto cambios significativos en los actuales Centros Específicos de Educación Especial generando, por una parte, una reducción en el número de alumnado que acude a dichos centros y, por otra, un agravamiento de sus características: la gran mayoría presenta necesidades educativas especiales graves y permanentes cada vez más complejas.

En el momento actual, los Centros Específicos de Educación Especial no siempre cubren las expectativas en relación con los alumnos y alumnas que presentan necesidades educativas especiales graves y permanentes. Es una realidad palpable que se siguen programando con demasiada frecuencia aspectos puramente académicos, desvinculados del espacio vital del alumno o alumna y, sobre todo, poco funcionales. Esto ha llevado a pensar a algunos profesionales que estamos ante personas para las que se ha considerado que la tarea educativa es prácticamente inútil y que lo único posible y deseable es una actuación asistencial, algo que se aleja profundamente de la visión actual, que considera la educación de estas personas como posible, formando parte de una tarea ineludible.

Probablemente éste hecho obedezca a que los referentes del currículo ordinario, hasta ahora utilizados, sólo son válidos relativamente para los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales graves y permanentes; es evidente que no responden a las necesidades básicas de este alumnado y que es necesario desarrollar nuevas áreas y/o contenidos referidos fundamentalmente a habilidades de vida.

Considerando la capacitación para hacer frente a las necesidades cotidianas de vida y, en relación con esto, la adquisición de habilidades necesarias para poder actuar en diferentes ambientes y entornos como la finalidad esencial de la educación de las personas con necesidades educativas especiales graves y permanentes, la Conselleria de Cultura y Educación plantea una Propuesta Orientativa de Actuación, sobre la que se ha trabajado a través de una Comisión de expertos en los últimos meses, dirigida al alumnado escolarizado en los actuales Centros Específicos de Educación Especial.

No se trata de un Proyecto Curricular alternativo para los Centros Específicos, pues se considera que cada centro debe desarrollar sus propios Proyectos Educativos y Curriculares que respondan a las necesidades peculiares de sus alumnos, de su centro y de su contexto sociocultural. Se trata, en cambio, de dar una propuesta de actuación que genere el logro de los mayores niveles posibles de independencia, finalidad esencial de la educación de las personas discapacitadas.

La propuesta se completa con aspectos relativos a la consideración de los centros específicos de Educación como centros de recursos abiertos a la comunidad educativa, donde coexisten la atención al alumnado con necesidades educativas especiales graves y permanentes con la prestación de otros servicios tales como la atención temprana, la atención ambulatoria o la oferta de Programas de Garantía Social de la modalidad Necesidades Educativas Especiales.

Dado, pues, que resulta conveniente avanzar respecto de la mencionada propuesta aspectos relativos a los aprendizajes de éste alumnado, es por lo que en virtud de las competencias que me atribuye el Decreto 86/1999, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se establece el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, dicto las siguientes instrucciones para los centros específicos de Educación Especial a partir del curso 2000-2001.

PRIMERO.

1. La distribución del alumnado escolarizado en los Centros de Educación Especial será, con carácter general, la siguiente:

ETAPA	INFANTIL		PRIMARIA		SECUNDARIA		TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA: TVA	
EDAD	0-6 años		6-12 años		12-16 años		16-20 años	
	0-3 años: SAAPE	3-6 años	6-9 años	9-12 años				

Se respetan las etapas correspondientes a las enseñanzas ordinarias -utilizando los mismos términos- con la finalidad de unificar cronológicamente para todos los centros de la Comunidad Valenciana la distribución del alumnado y favorecer la modalidad de Escolarización Combinada. Es evidente que el uso de la misma denominación no implica la necesidad de lograr los objetivos generales de etapa.

En función del número de alumnos y alumnas cada centro podrá, dentro del tramo de edad cronológica correspondiente a cada etapa, fijar diferentes ciclos; o, en su caso, mantenerlo como un único ciclo.

2. Las características básicas que deberá cumplir el programa educativo para el alumnado con necesidades educativas especiales graves y permanentes escolarizado en los actuales Centros Específicos de Educación Especial serán las siguientes:

- a) Desarrollar los programas –en la medida de lo posible- en el espacio natural.
- b) Vincular el currículo al espacio vital, puesto que el entorno educacional ha de preparar para una participación aceptable en un conjunto variado de actividades comunitarias.
- c) Seleccionar como objetivos educacionales las denominadas *habilidades funcionales*. Se trata de aquellas acciones que habrán de ser realizadas por alguien en caso de no realizarla el alumno o alumna. Un ejemplo de habilidad funcional es lavar los platos tras el desayuno.
Disponer de un amplio repertorio de habilidades funcionales es extremadamente importante, ya que cuanto más pueda hacer una persona por sí misma, más se valorará y respetará.
- d) Diseñar actividades que sean adecuadas a su edad cronológica, aunque sean muy pocas.
- e) Verificar la transferencia de habilidades. El término transferencia hace referencia a la adquisición y ejecución de habilidades en una serie de condiciones y hasta qué punto se llevan a cabo en otras condiciones diferentes, sin instrucción directa, sin la presencia de personal escolar y en un espacio de tiempo relativamente corto.
- f) Practicar las habilidades adquiridas de forma continuada, aun cuando estas se hayan adquirido en un momento determinado.
- g) Implicar a padres, madres o tutores legales en la tarea educativa. Es necesario garantizar la colaboración y participación informada y congruente de los mismos desde el ámbito familiar.
- h) Participar, aunque sea de forma parcial o combinada en una amplia variedad de entornos y actividades integradas.

SEGUNDO.

1. Las áreas de intervención preferente en las diferentes etapas educativas serán las siguientes:

	INFANTIL	PRIMARIA	SECUNDARIA	T.V.A.
Autonomía personal/Hogar	•	•	•	•
Recursos comunitarios	•	•	•	•
Académico-Funcional	En función del alumnado	•	•	•
Laboral			•	•
Comunicación	•	•	•	
Motora	•	•	•	
Habilidades Sociales	•	•	•	•

• **Areas de actuación preferente**

TERCERO.

1. Los programas para la Transición a la Vida Adulta están destinados a aquellos alumnos y alumnas que tengan cumplidos los dieciséis años de edad y hayan cursado la enseñanza básica en un centro específico de Educación Especial; también están dirigidos a aquellos alumnos y alumnas que, cumpliendo el requisito de edad, sus necesidades educativas especiales aconsejen la continuidad de su proceso educativo a través de estos programas.

2. La formación para la Transición a la Vida Adulta, concebida como un único ciclo, tendrá una duración mínima de dos años, pudiendo ser ampliada cuando el proceso educativo del alumnado lo requiera o las posibilidades laborales del entorno así lo aconsejen. En cualquier caso, el límite de edad para poder permanecer escolarizado en un centro de Educación Especial cursando las diferentes etapas educativas reseñadas, será de 20 años.

3. Los programas de formación para la Transición a la Vida Adulta se orientarán a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Afianzar y desarrollar las capacidades de los alumnos y alumnas promoviendo el mayor grado posible de autonomía personal e integración social.
- b) Fomentar la participación del alumnado en todos aquellos aspectos en los que se desenvuelve la vida adulta.
- c) Promover el desarrollo de actitudes laborales de seguridad en el trabajo, actitud positiva ante la tarea y normas elementales de trabajo, así como la adquisición de habilidades laborales de carácter polivalente.
- d) Mantener y aplicar los conocimientos instrumentales básicos adquiridos en las etapas correspondientes a la formación básica.
- e) Potenciar hábitos vinculados a la salud laboral, la seguridad personal y el equilibrio afectivo, para desarrollar su vida con el mayor bienestar posible.

4. Los programas de formación para la Transición a la Vida Adulta se estructurarán en los siguientes ámbitos de experiencia:

- 1º) Autonomía personal en la vida diaria.
- 2º) Integración social y comunitaria.
- 3º) Orientación y formación laboral.

La distribución horaria de estos ámbitos se adaptará a las características y necesidades de cada alumno o alumna.

5. En los centros públicos de Educación Especial los programas serán impartidos por maestros de Educación Especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica y por Adjuntos de Taller.

6. El maestro-a de Educación Especial será responsable de la docencia de los ámbitos *Autonomía personal en la vida diaria* e *Integración social y comunitaria*. Del ámbito de *Orientación y formación laboral* se hará cargo el Adjunto de taller.

7. La tutoría de los diferentes grupos de alumnos y alumnas será asumida, preferentemente, por el maestro-a de Educación Especial.

CUARTO.

1. Los centros públicos específicos de Educación Especial autorizados, según Resolución de 6 de junio de 2000 (DOGV, 14-06-00), a impartir uno o varios Programas de Garantía Social de la modalidad reservada a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, se ajustarán en cuanto a organización y funcionamiento a lo dispuesto en:
 - a) La Orden conjunta de 24 de febrero de 2000, de las consellerias de Cultura, Educación y Ciencia y de Empleo, por la que se regulan los programas de garantía social en la Comunidad Valenciana (DOGV, 14-03-00).
 - b) La Resolución de 7 de abril de 2000, de las direcciones generales de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística, y de Centros Docentes de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, para el desarrollo de las modalidades de Iniciación Profesional y para el alumnado con Necesidades Especiales de los programas de garantía social, regulados por la Orden de 24 de febrero de 2000, en institutos de Educación Secundaria y en centros específicos de Educación Especial, para el curso 2000-2001 (DOGV, 12-04-00).
 - c) Las instrucciones de inicio de curso relativas a los Programas de Garantía Social que, dictadas por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística, completarán lo dispuesto en el marco normativo.

QUINTO.

1. La evaluación de los alumnos se llevará a cabo tomando como referencia los objetivos y los criterios de evaluación establecidos para cada alumno o alumna.
2. Al inicio del curso, se realizará una evaluación inicial de cada alumno o alumna que tendrá carácter interno y servirá para realizar la propuesta educativa adecuada a cada alumno o alumna. De ésta propuesta de actuación tendrá cumplida información la familia. Los informes cualitativos acerca de la evolución del alumnado se facilitarán por escrito a través de entrevistas con los padres, madres o tutores legales del alumno-a realizadas, al menos, en dos ocasiones: a lo largo del mes de enero y con motivo de la finalización del curso escolar.

3. Al finalizar cada curso escolar, el tutor o tutora elaborará un informe escrito sobre el progreso de cada alumno o alumna, al que adjuntará las aportaciones del resto de profesionales del centro que hayan intervenido sobre el alumno o alumna. Este informe, de carácter multiprofesional, se adjuntará al expediente del alumno o alumna.
En el supuesto de que el alumno o alumna cambie de centro, se elaborará un informe extraordinario en el que se reflejará el nivel alcanzado por el alumno en las distintas áreas.

SEXTO.

1. Al finalizar la escolaridad, cada alumno o alumna recibirá un certificado acreditativo en el que constarán sus datos personales y la fecha en que inició y terminó su escolaridad. El certificado se acompañará de un informe cualitativo que, coordinado por el psicopedagogo-a del centro, será elaborado por el profesor-a tutor-a e irá acompañado de cuantos informes complementarios realizados por el resto de profesionales que hayan atendido al alumno o alumna (fisioterapeuta, logopeda, trabajador-a social, médico,...) se consideren pertinentes.
2. El certificado será otorgado por el centro conforme al modelo que diseñe y establezca la Conselleria de Cultura y Educación.

SÉPTIMO.

1. Con la finalidad de que la prestación de servicios personales a través del SAAPE no interfiera ni repercuta negativamente sobre la atención educativa al alumnado escolarizado en el centro específico, los centros públicos de Educación Especial podrán solicitar recursos personales complementarios para atender a éste alumnado a través del procedimiento seguido a lo largo del curso 1999-2000.

OCTAVO.

1. Las experiencias de Escolarización Combinada entre el alumnado de los centros específicos de Educación Especial y el alumnado de los centros docentes ordinarios requerirán de una revisión del correspondiente Dictamen de Escolarización. Éste deberá aconsejar la alternancia de modalidades de escolarización por considerarla adecuada para satisfacer las necesidades educativas especiales de los alumnos y alumnas que participen en ellas.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN
EDUCATIVA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA**



Josep Vicent Felip i Monlleó